



Procuración Penitenciaria
de la Nación

Buenos Aires, 24 de Agosto de 2006
Ref. Expte. 11.641/2006

Y VISTOS:

La petición formulada por el interno XXXXXXXX, alojado en el Complejo Penitenciario Federal N° II, en la cual manifiesta sus deseos de gozar de una visita de penal a penal con su concubino YYYYYYYY alojado en la Unidad N° 2 de Villa Devoto.

Y RESULTA:

Que tal relación data del año 1973 aproximadamente. Que ambos convivían en aparente matrimonio (o bien unión civil) desde esa fecha y hasta el momento en que fue allanada su morada y detenidos en virtud de los hechos por los cuales se sustenta la causa por infracción a la ley 23.737 por ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 4.

Por otro lado, es necesario hacer mención que la Unidad de alojamiento se encuentra tramitando la unión civil de ambas personas conforme las previsiones de la ley 1.004 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Así, atento encontrarse reunidos los requisitos previstos en el art. 1 de la mencionada ley el propio personal penitenciario de la sección sociales de la Unidad se encuentra reuniendo la documentación necesaria para hacer efectivo este acto.

Que es dable aclarar que la Unión Civil no es un mero acto formal, sino que es la concreción de una relación que se viene gestando, como en el caso de autos, desde hace mucho tiempo. En virtud de tal circunstancia el interno ha solicitado la visita de penal a penal en reiteradas oportunidades a fin de continuar consolidando la unión de hecho que ambos poseían, petición ésta que se viene demorando atento su condición de homosexual.

Y CONSIDERANDO:

Que las restricciones al contacto con el ámbito familiar y social de los detenidos es una de las peores vulneraciones a los derechos fundamentales que inevitablemente conlleva la condena o el dictado de prisión preventiva.

Sin embargo, por imperio legal el Servicio Penitenciario Federal tiene a su cargo fomentar las relaciones familiares y sociales a fin de lograr la reinserción del condenado en su ámbito de pertenencia.

Al respecto, es dable recordar lo previsto en el art. 1 del Anexo al Dto. 1136/97: *"El interno tiene derecho a comunicarse periódicamente, en forma oral o escrita, con su familia, amigos, allegados, curadores y abogados..."* como así también lo previsto en el art. 5 de

dicha normativa: *“El personal penitenciario deberá facilitar y estimular las relaciones del interno con su familia, en tanto fueren convenientes para ambos”*.¹

En el presente caso es claro que la petición se encuadra en las previsiones del art. 70 inc. 3, el cual prevee la posibilidad de gozar de una visita de penal a penal para aquellas personas que acrediten el concubinato. Que dicha normativa no hace distinción de sexo, estableciendo expresamente que *“El Director General de Régimen Correccional podrá autorizar la visita entre internos cuando se tratase de ... concubina o concubinario”*. Para el caso, el Sr. XXXXXXXX es concubinario del Sr. YYYYYYYY.

Pese a ello, la autoridad penitenciaria se encuentra sorprendida por ser ambos concubinos personas del mismo sexo. Así, ha solicitado diversos dictámenes a fin de verificar si dicho trámite puede ser llevado a cabo, incluyendo así requisitos que la propia reglamentación no exige y demorando el trámite injustificadamente.

Que en ese sentido el Servicio Penitenciario Federal se encuentra desconociendo diversa normativa internacional con la cual el Estado Argentino se encuentra comprometido en virtud de la firma y posterior ratificación de Tratados de Derechos Humanos. Por ello, he de recordar en esta Recomendación tal normativa a fin de dejar en claro que no existe ninguna veda constitucional para cercenar el derecho de XXXXXXXX (ni de ninguna persona homosexual) a poseer visita con su concubino YYYYYYYY.

¹ El resaltado me pertenece.

Como primera medida, es necesario recordar el principio de igualdad sustentado por nuestra Carta Magna: *“...Todos sus habitantes son iguales ante la ley...”*, en concordancia con la normativa Internacional que establece expresamente que *“Todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley”*² y el art. 1 del mismo instrumento *“Los Estados Partes en esta Convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.”* Es decir, que se encuentra totalmente prohibido en nuestra nación Argentina realizar discriminaciones en razón de la condición sexual de una persona. Las relaciones sexuales de los hombres se encuentran exentas de la injerencia por parte del Estado por lo tanto ninguna norma legal o reglamentaria puede en virtud de tal circunstancia cercenar un derecho que a una persona heterosexual sí se le concedería. Por lo tanto, acreditado el vínculo de concubino de una persona detenida en otra unidad se debe autorizar en forma inmediata la visita, recordando para ello que la propia Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ha reconocido la legalidad de tal vínculo entre personas del mismo sexo.

Que el caso del Sr. XXXXXXXX es uno de los tantos casos entre internos homosexuales que desean ser visitados por sus concubinos privados de libertad.

Por ello, y puesto que es objetivo de esta Procuración Penitenciaria a mi cargo la protección de los derechos

² Art. 24 de la Convención Americana de Derechos Humanos.

humanos de los internos comprendidos en el Régimen Penitenciario Federal (Conforme Art. 1 de la Ley N° 25.875),

EL PROCURADOR PENITENCIARIO

RESUELVE:

- 1) Recomendar al Sr. DIRECTOR GENERAL DE RÉGIMEN CORRECCIONAL se realice dictamen favorable con relación a las peticiones de visita de penal a penal entre concubinos del mismo sexo, a fin de que las unidades tomen conocimiento de la inexistencia de impedimento legal y/o reglamentario para ello.
- 2) Regístrese y archívese.

RECOMENDACION N° 632 /P.P./06